

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

1ª. Instancia - Ejecutivo singular (2021-00034)

En atención a lo solicitado mediante el escrito que antecede, el juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el embargo de los inmuebles cuyas matrículas inmobiliarias son las Nos.370-703046 y 370-703201 denunciados como propiedad de la aquí demandada.

Líbrese el oficio atinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para la inscripción de cada embargo y, una vez se allegue a los autos tal inscripción, se resolverá sobre el secuestro.

2º.- DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posea la demandada en Banco Agrario de Colombia S.A. en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDTA, giros y remesas.

Líbrese el correspondiente oficio a dicha entidades, informando que con las sumas retenidas se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo del correspondiente oficio y con la recepción de este último, quedará consumado el embargo.

Se limita el embargo a la suma de \$340.000.000.oo mcte., debiéndose tener en cuenta los montos de inembargabilidad existentes para las cuentas de ahorro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d4d75f3d60cd5bab9fce7439f59c84ed2e3168fe1cefc2e03bb9ea5300e2ef5

Documento generado en 23/02/2021 03:47:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

1ª Instancia – Ejecutivo singular (2021-00034)

Encontrándose plenamente reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el juzgado

RESUELVE

1º.- ORDENAR a ROCÍO RESTREPO GRAJALES que pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que a continuación se detalla:

1º.- Respecto al pagaré 069256110000595

A) La suma de \$163.178.312.00 por concepto de capital

B) La suma de \$11.998.479.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital vencido, ya incluidos en el pagaré 069256110000595, liquidados desde junio 28 de 2019 hasta septiembre 28 de 2019.

C) La suma de \$1.514.337.00 por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, ya incluidos en el pagaré 069256110000595, liquidados desde septiembre 29 de 2019 hasta enero 21 de 2020.

D) La suma de \$6.602.258.00 por otros conceptos, tal como aparece determinado en el pagaré 069256110000595.

E) Intereses moratorios sobre el capital vencido del pagaré 069256110000595, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, desde enero 22 de 2020 hasta su cancelación total.

2º.- Respecto al pagaré 069256110000591

A) La suma de \$10.417.294.00 por concepto de capital

B) La suma de \$1.172.763.00 por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, ya incluidos en el pagaré 069256110000591, liquidados desde agosto 13 de 2019 hasta enero 21 de 2020.

C) Intereses moratorios sobre el capital vencido del pagaré 069256110000591, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, desde enero 22 de 2020 hasta su cancelación total.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

A la abogada AURA MARÍA BASTIDAS SUÁREZ se le reconoce personería amplia y suficiente a fin de que actúe en nombre y representación de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82800380ab85afa24c33af738d004aa8c0fe1b7e546e486c8efd37f57793489a

Documento generado en 23/02/2021 03:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

1ª. Instancia – Verbal (2021-00037)

Encontrándose plenamente reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el juzgado

DISPONE:

1º.- ADMITIR la demanda verbal (R.C.C.) adelantada por Angélica María Aguilar Ramírez contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

2º.- De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

3º.- Para efectos de la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, PRESTE CAUCION en cuantía de \$29.000.000.oo mcte.

Al abogado JAIME BERNAL ALZATE se le reconoce personería amplia y suficiente a fin de que actúe en nombre y representación de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee1f5216e811d623f251e559890bed44bf6e8decae650102a3fd429cdca660bf

Documento generado en 23/02/2021 03:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>